



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00300-2012- 0-
2601-JM-CA-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARLOS ORTEGA, ERICK GEMINSAY

ORCID: 0000-0002-2630-2854

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carlos Ortega, Erick Geminsay

ORCID: 0000-0002-2630-2854

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

PRESIDENTE
Ramos Herrera Walter

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Checa Fernández, Hilton Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos de esta casa de estudios, por brindarme conocimientos y forjarme como un futuro profesional de éxito, así como también por el apoyo que me han brindado en la etapa de realización de mi tesis, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible la ejecución de esta tesis.

Carlos Ortega, Erick Geminsay

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi creador y brindarme salud,
por ser mi sustento espiritual y brindarme la
paz interior que necesito en momentos de
crisis.

A mis padres que me han forjado
por el camino del bien por
brindarme la oportunidad de
estudiar una carrera profesional,
por hacer de mí un hombre de
valores y principios.

Carlos Ortega, Erick Geminsay

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00300-2012- 0- 2601-JM-CA- 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2022.** El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectarlos datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras Claves: Cumplimiento, Expediente, Proceso, Resolución y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Compliance with Administrative Proceedings, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00300-2012-0-2601-JM -CA-01 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2022?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data: and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Compliance, File, Process, Resolution and Judgment.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Planteamiento del problema	8
1.3. Objetivos de la Investigación	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos Específicos	8
1.4. Justificación de la investigación.....	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. A nivel Internacional.....	10
2.1.2. A nivel Nacional.....	12
2.1.3. A nivel Local	14
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	16
2.2.1.1. La Jurisdicción.	16
2.2.1.1.1. Definiciones.....	16
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.	18
A) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.	18
B) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	19
C) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	19
D) La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	20

E) La motivación escrita de las resoluciones judiciales.	20
F) Pluralidad de instancias.....	20
G) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	21
H) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.	21
2.2.1.2. La Competencia.	22
2.2.1.2.1. Definiciones.....	22
2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.....	23
2.2.1.3. La Pretensión.....	23
2.2.1.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.3.2. Regulación.	24
2.2.1.4. El Proceso.	24
2.2.1.4.1. Definiciones.....	24
2.2.1.4.2. Funciones.	25
A) Función Integradora.....	25
B) Función Informadora.	26
C) Función Interpretativa.	26
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional.	26
2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo.....	26
2.2.1.5.1. Definiciones.	26
2.2.1.5.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.	27
A) Principio de Integración.....	27
B) Principio de Igualdad Procesal.	27
C) Principio de Favorecimiento del Proceso.	27
D) Principio de suplencia de oficio.	28
2.2.1.5.3. En el Marco Legal.....	28
2.2.1.5.4. Trámite del Proceso Contencioso Administrativo.....	28
A) Tramite Proceso Especial.	28
B) Tramite Proceso Urgente.....	29
2.2.1.5.5. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.	29
2.2.1.6. Sujetos del Proceso.....	29
2.2.1.6.1. El Juez.....	29
2.2.1.6.5. La Parte Procesal.	30
2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda.....	30
2.2.1.7.1. La Demanda.	30

2.2.1.7.2. La Contestación de la Demanda.	31
2.2.1.7.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.	32
2.2.1.8. La Prueba.	32
2.2.1.8.1. Definiciones.	32
2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez.	33
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.	33
2.2.1.8.4. El Principio de la Carga de la Prueba.	34
2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba.	34
2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba.	35
A) El sistema de la tarifa legal.	35
B) Sistema de la libre apreciación.	35
C) Sistema de la Sana critica.	35
2.2.1.8.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral.	35
2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales.	37
2.2.1.9.1. Definiciones.	37
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.	38
A) El Decreto.	38
B) El Auto.	38
C) La Sentencia.	38
2.2.1.10. La Sentencia.	39
2.2.1.10.1. Definiciones.	39
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.	41
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.	41
A) Parte Expositiva.	41
B) Parte Considerativa.	41
C) Parte Resolutiva.	42
2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito normativo.	42
2.2.1.10.5. La motivación de la sentencia.	42
2.2.1.10.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.	43
2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	43
A) El principio de congruencia procesal.	43
B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	43
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.	44
2.2.1.11.1. Definición.	44
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	45
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso	

Administrativo.	45
A) El Recurso de Reposición.....	45
B) El Recurso de Apelación.....	45
C) El Recurso de Casación.	46
D) El Recurso de Queja.	46
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	47
2.2.2.1. El Acto Administrativo.	47
2.2.2.1.1. Definición.	47
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.	47
A) El Sujeto.....	47
B) La Voluntad.	47
2.2.2.1.2.3. El Objeto.	48
C) El Motivo.	48
D) El Mérito.....	48
E) La Forma.	48
2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo.	48
2.2.2.2.1. Definición.	48
2.2.2.2.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo.	49
A) Administrados.	49
B) Autoridad Administrativa	49
2.2.2.2.3. Plazos en el procedimiento administrativo.	50
2.2.2.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo.	50
A) Principio de Imparcialidad.	50
B) Principio del Debido Procedimiento.....	50
C) Principio de Legalidad.	51
D) Principio de Razonabilidad.....	51
E) Principio de Impulso de Oficio.	51
2.2.2.2.5. Fin del procedimiento administrativo.	51
2.2.2.3. Derecho del Trabajo.....	52
2.2.2.3.1. Conceptos.....	52
2.2.2.3.2. Relación Laboral.....	53
2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral.....	53
A) Prestación Personal de Servicios.	53
B) Subordinación.	53

C) Remuneración.....	54
2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.....	54
2.2.2.4.1. Concepto.....	54
2.2.2.4.2. Elementos de la Relación Laboral.....	55
A) Prestación Personal de Servicios.....	55
B) Remuneración.....	55
C) Subordinación.....	55
2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.....	56
A) El Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado.....	56
B) El Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.....	56
C) El Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial.....	56
D) Los Contratos Indeterminados de Trabajo.....	56
E) Los Contratos Modales de Trabajo.....	57
F) Los Contratos Especiales de Trabajo.....	57
2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.....	58
2.2.2.5.1. Concepto.....	58
2.2.2.5.2. Causas.....	58
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	59
2.3. Marco Conceptual.....	60
III. HIPOTESIS.....	63
3.1 Hipótesis general.....	63
3.2. Hipótesis específicas.....	63
VI. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Diseño de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	65
4.2. Población y muestra.....	67
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	67
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	69
4.5. Plan de Análisis.....	70
4.5.1. Plan de Análisis.....	71
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.7. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	77
5.1 Resultados.....	77
5.2. Análisis de los Resultados.....	81
V. CONCLUSIONES.....	87

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
Anexo 1: Evidencia empírica: Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia.....	98
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia..	105
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	113
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	124
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	135
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	148

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
CUADRO 1: Matriz de consistencia.....	76
CUADRO 2. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00300-2012- 0-2601-JM-CA- 01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.....	79
CUADRO 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00300-2012- 0-2601-JM-CA- 01del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2021.....	82

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación presentada, se basó en la determinación de la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre el proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Juzgado Mixto Permanente, el estudio formó parte de la línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

La elaboración del trabajo obedeció a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue; el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales, en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad que hace uso de esta función del Estado.

Entendiéndose al sistema de administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado

sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada por parte de la sociedad respecto del autogobierno de los jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial y con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero, sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia. Estas reflexiones formales pueden entenderse describiendo algunos de los mencionados acontecimientos singulares, como por ejemplo la creación de órganos jurisdiccionales como parte del programa de descarga procesal sin medición de indicadores o la selección de jueces a plazas provisionales que no son de la especialidad para resolver casos complejos o jurídicamente especializados, o la desatención del juez de su despacho para priorizar su proceso de ratificación; entre otros. Son innumerables los tipos de acontecimientos que los usuarios del Poder Judicial peruano sufrimos que, por cierto, no son extraños en los demás sistemas

judiciales de la región latinoamericana.

Los resultados y conclusiones recabados fueron: en el rango de calidad ambas instancias eran “muy alta” respectivamente, lo que facilitó al autor conocimiento claro y preciso respecto del funcionamiento del Sistema Procesal en la administración de justicia, asimismo las funciones y facultades proporcionadas por ley a los jueces; este conocimiento permitió concebir un juicio de valor conforme a los indicadores planteados por la universidad, referido a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

Ámbito Internacional

Por su parte Moreno, (2019) expresa: Los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación.

En Colombia, Charry, (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada

100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

Señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2016)

En España, Paniagua, (2017), menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da

entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2015)

Ámbito Nacional

Según Gastelumendi, (2020), afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujetos mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Nos dice Sequeiros, (2018) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

Según Camacho, (2015) en su libro la Justicia en el Perú al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados.

Ámbito Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle y el Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. En nuestro distrito judicial la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, informó que a la fecha se encuentra investigados 5 jueces por el presunto delito de corrupción, tras haber sido denunciados en circunstancias que son materia de investigación. Según informa el portal Noticias Tumbes, existen 200 casos por demora procesal y negligencia, así como quejas menores en sistema judicial, lo que genera preocupación y lentitud en las salas donde los litigantes exigen mayor avance para poder culminar con los procesos. Asimismo, sostuvo el jefe de este órgano de control que en Tumbes existe una mínima participación de la ciudadanía en cuanto a denuncias contra jueces y trabajadores judiciales de quienes se casos, debido a que temen las represalias y sean perjudicados en los procesos que se encuentran envueltos.

Ámbito Universitario

El informe final de tesis se adaptó al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, (2020) en el preámbulo observaremos el título de la tesis (Carátula); seguido del Equipo de Trabajo, Hoja de firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del proyecto comprende: I) La introducción (el enunciado y la justificación de la investigación), II) Revisión de literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual), III). Hipótesis, IV). Metodología (que incluye Diseño de la investigación, Población y muestra, Definición y operacionalización de variables e indicadores, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia. Principios éticos), V) Resultados (Resultados, Análisis de resultados), VI). Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La metodología a utilizarse en esta investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Por estas razones, se formularon el siguiente problema de investigación cuyo enunciado es como sigue:

1.2. Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a sus servicios; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al Poder Judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás. Ante tal situación, la gran mayoría de profesores que cuentan con sentencias firmes, debido a la inacción de los funcionarios y servidores públicos, o caso contrario por la no previsión de los correspondientes, aún no son pagados. La participación de los jueces es muy importante, en el sentido del seguimiento riguroso que deben tener a sus propias decisiones, como también a las sanciones que debe establecerse contra aquellos servidores que no cumplen para analizar las resoluciones y sentencias con el respeto a la ley se observó el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú. El presente trabajo de investigación obtuvo como resultado que la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado son de rango muy alto. Asimismo, concluye respecto a la hipótesis formulada que, cumple con la afirmación de presentar sentencias de primera y segunda instancia de calidad de rango muy alto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

En Chile según Varas Marchant & Varas Marchant, (2021) investigó “ Laboralización de la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos”. Planteando como objetivo principal: “derribar la clásica tesis de separación entre el trabajo desarrollado en el sector público del desarrollado en el sector privado” Aplicando el “Método descriptivo”. Obtuvo como conclusiones: “tal como ocurre en la relación de trabajo privada, en el ámbito público hay un trabajador que presta un servicio personal, material o intelectual, para un tercero -el Estado-, quien organiza, dirige y controla ese trabajo, obligándose a pagar por dichos servicios una remuneración determinada. En ambos casos el trabajador se incorpora a una organización de forma continua, con un régimen de jornada uniforme, a fin de desempeñar una determinada función que es controlada y supervisada a través de la línea jerárquica respectiva, y a cambio del cual se recibe una retribución periódica. En definitiva, estamos ante un mismo intercambio de trabajo por remuneración, donde la nota distintiva que justifica la existencia de un mecanismo judicial especial de protección de los derechos fundamentales, cruza a ambas relaciones de trabajo: la desigual distribución del poder.

Alvarado Fernández, (n.d.) en México investigó: “ LA DISCRECIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN VERACRUZ ORIGINADA POR LA INSUFICIENCIA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS

PARA EL ESTADO COMO GENERADORA DE CORRUPCIÓN”. Cuyo objetivo principal es demostrar, en primera instancia, la existencia de corrupción en México como país y en Veracruz, en especial de los contratos de obras, así como las causas que la generan, como es la insuficiencia del marco jurídico que los regula, y dejar en evidencia la existencia de esta insuficiencia a través del análisis de la ley de obras públicas del estado, a efecto de resaltar su opacidad, contradicciones y lagunas legales, para demostrar la necesidad urgente de la expedición de una nueva ley.”. Metodología aplicada es “descripción y enunciado de los elementos y formalidades que conlleva tanto la contratación como la ejecución de obras de interés general, así como a conceptualización de los elementos que pudieren integrar en el concepto de obra pública y la transcripción de las normas jurídicas contenidas en las leyes reglamentarias de la materia, lo que ayuda únicamente para establecer la directriz de lo que debe ser, no obstante, pocas veces encontramos un análisis profundo de la problemática que en este tema se está viviendo actualmente”.

Según BETANCOURT HIGAREDA & CONTRERAS BERNAL (2015), en México estudió: “FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS CUANDO ESTAS REBASAN SU CAPACIDAD DE PAGO”. Planteando como objetivo: “abordar el concepto y fuentes del derecho administrativo, el concepto y características del acto administrativo, el concepto del procedimiento y el proceso administrativo, así como los principios y etapas procesales de este último”. Método científico de investigación Metodología aplicada.

2.1.2. A nivel Nacional

Salazar Oré, (2018), en Ucayali realizó la investigación “CALIDAD DE SENTENCIAS DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDEINTE N°00030-2014-0-2402- JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI, 2018”, tuvo como objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

Según Ellacuriaga Maguiña, (2019) en Ancash investigó: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019”. Planteando como objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019”. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel

exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mu y alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

De acuerdo a Peralta Huampotupa, (2021) en su investigación titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01152-2010-0- 1708—JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE. 2021”. Con objetivo general: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Tipo de método científico: cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy baja, alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

2.1.3. A nivel Local

Para Cieza, (2020) en la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00663 – 2017 – 0 – 2601 – JR – LA - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2017-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Según Manrique, (2019) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00233 – 2012 – 0 – 2601 – JM – CA - 01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 4097-2007-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Señala Guevara, (2018) en la tesis cuyo título responde a Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00103-2010-0-2601- sp-ca-01 juzgado mixto contralmirante villar zorritos -tumbes. 2018. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Para Neiser & Ortiz, (2016) describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (p. 78)

Señala Peña, (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Según Aguilar, (2015) la doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición del auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (p. 68)

Según Hervada, (2014) Jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el estado a través de los Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

Para Gonzales, (2016) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Según Prado, (2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie.

Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución y no así los particulares.

Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.

Según (Martel, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional: **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio. - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

1. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo: el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
2. **Iuditio.** - Potestad de dictar una sentencia.
3. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (p. 78)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Según Castillo, (2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

A) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista que es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de *Juris dictio*: decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero

privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar con las excepciones previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

B) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Regulado en el Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución sin que sea posible la injerencia de extraños a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

C) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto.

D) La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Estipulado en el Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias.

E) La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139, inciso 5 expresa: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

F) Pluralidad de instancias.

Se encuentra regulado en el Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su

acepción más simple; cada uno de los grados del proceso o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

G) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Tipificado en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta.

H) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Este principio es muy importante y como se ha mencionado tiene su base en la frase de Feuerbach Nullum crimen, Nullum poena sine lege que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley, solo se considera como delito el hecho y solo se puede aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley.

Según el tribunal constitucional establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Según manifiesta, es la idoneidad atribuida a todo Ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (Malca, 2018)

Al respecto Aguilar, (2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 70)

Para Altamirano, Gallardo & Pisfil, (2016) la competencia se define como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (p. 45)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. También se entiende la competencia prevista en la Constitución, como la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones. (Iglesias, 2014)

2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Martel, 2015)

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2018)

Según Merino, (2017) dice que es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el Ente que ejerce la tutela jurisdiccional (El Magistrado).

Es donde se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta. (Mora, 2016)

Por su parte Ramilla, (2015) sostiene que la pretensión procesal es la

pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

Refiere Montilla, (2014) en donde sostiene la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.3.2. Regulación.

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Montilla, 2014)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Nos firma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento

administrativo, militar, político y particular. (Alarcon, 2019)

Según Monroy, (2015) afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (p.101)

Según Pérez, (2020) afirma: Dicho proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según Levene, (2018) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el Estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar pruebas, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.4.2. Funciones.

Siguiendo con Gonzales, (2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

A) Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal. (Gonzales, 2016)

B) Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social. (Gonzales, 2016)

C) Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (Gonzales, 2016)

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional.

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, un contorno y una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales considerando así la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5. El Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Puede definirse Huaman, (2018) como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p. 45)

Refiere Espinoza, (2017) es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en correlación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública (p. 210)

2.2.1.5.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.

Según Avendaño, (2019) los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

A) Principio de Integración.

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

B) Principio de Igualdad Procesal.

Las partes en el proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de Entidad Pública o administrada.

C) Principio de Favorecimiento del Proceso.

El Juez no podrá negar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa.

D) Principio de suplencia de oficio.

Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. (p. 174)

2.2.1.5.3. En el Marco Legal.

Refiere que está prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales. (Anacleto, 2018)

2.2.1.5.4. Trámite del Proceso Contencioso Administrativo.

Como lo indica la Ley 27584, Ley de Litigación Administrativa, esta se maneja como consta después: Trámite Proceso Especial. El procedimiento poco común básicamente experimenta solicitud, reacción del Ministerio Público, saneamiento (que desentraña exenciones, establece enfoques cuestionables, concede prueba y en general, se abstiene del conocimiento sobre confirmación) sentimiento del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de la investigación, nos enfrentamos a un proceso de caso excepcionalmente autorizado.

B) Tramite Proceso Urgente.

Claramente se produce por solicitud, respuesta del Ministerio Público y sentencia es una variación del procedimiento pasado llamado esquema de procedimientos normativos en el que había un grupo de personas y sentimiento del Ministerio Público.

2.2.1.5.5. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por propósito el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Chajón , 2014)

2.2.1.6. Sujetos del Proceso.

2.2.1.6.1. El Juez.

Refiere Sanchez, (2018) que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia en caso que se presente ante Él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes.

Según García, (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

Según Castro, (2017) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

2.2.1.6.5. La Parte Procesal.

Según Quisbert, (2018) dice que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 240)

Señala Castro, (2017) que son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.7. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.7.1. La Demanda.

Para Hurtado, (2017) nos indica que es el acto procesal de postulación el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial el conflicto de manera favorable.

Según Bautista, (2016) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

Señala Narváez, (2015) es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (p. 86)

2.2.1.7.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor Machuca, (2018) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 190)

Según Narváez, (2015) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente.

Según Palacios, (2015) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.7.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según Machuca, (2018) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvención, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (p. s/n)

2.2.1.8. La Prueba.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Según para Avendaño, (2019) lo define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Para Moreno, (2019) es al que tiende a alcanzar la certeza con relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Se trata de un saber multidisciplinario en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología cuya finalidad es la de rescatar del

pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a la verdad. (Accatino, 2015)

Según Fernández, (2016) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para Rioja, (2015) la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio Juez o Tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (p. 189)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.

Nos dice Escobar, (2017) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Según Poma, (2016) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.8.4. El Principio de la Carga de la Prueba.

Según el maestro Quijano, (2018) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Según Gonzales, (2016) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Estrada, (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del Juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en

alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Refiere Gonzales, (2016) según la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

A) El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

B) Sistema de la libre apreciación.

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

C) Sistema de la Sana critica.

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (p. 180)

2.2.1.8.6. Las Pruebas actuadas en el proceso Laboral.

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

1. Memorandum N° 486 de fecha 10/06/2013
2. Resolución 256-2013
3. Copia certificada de la denuncia formulada por la demandante a raíz de la pérdida del dinero ocurrido el 01/02/1016
4. Carta N° 423-2016 de fecha 18/02/2016
5. Memorando reiterativo 486
6. Declaración voluntaria de la demandante
7. Correo del demandante dirigido al señor de iniciales E.S.G. de la empresa ENOSA.
8. Carta de descargo dirigida al señor de iniciales M.A.Z.M. de fecha 24/02/2016
9. Denuncia Verbal 05-2016
10. Copia de la denuncia de fecha 02/02/2016
11. Documento de asistencia
12. Carta dirigida de la demandante al Jefe de la Unidad de Negocios Tumbes
13. Resolución 064-2016 del 04/03/2016 donde se materializa el despido
14. Acta de ocurrencia del 08/03/2016
15. Acta de orden de inspección emitidos por SUNAFIL
16. Correo electrónico del demandante dirigido a los señores de iniciales E.S.G. y M.A.Z.M.
17. Memorandum 007-2016 de fecha 09/02/2016
18. Informe ejecutivo NTM-0247-2016 de fecha 09/02/2016
19. Declaración voluntaria de la demandante
20. Registro de movimientos de cámara de video 01/02/2016
21. La carta 423-2016 y la resolución 064/2016

22. Copia certificada de la denuncia policial

23. Autorización de jornada extra ordinaria

2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.9.1. Definiciones.

En sentido Quijano, (2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Nos dice Carrión, D. (2017) donde argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Según Osorio, (2016) cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Según Machicado, (2015) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares) son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira, (2015) nos menciona lo siguiente:

A) El Decreto.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

B) El Auto.

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

C) La Sentencia.

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez a través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a

la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.10. La Sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Según Nava, (2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (p. 199)

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la

demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2017)

Para Ortiz, (2016) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Sostiene Risco como se citó en Silva, (2018) que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Según Rumoroso, (2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (p. 55)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Paniagua, 2017)

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.

A decir de Pérez, (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez

detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (p. 230)

2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito normativo.

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Fernández, 2016)

2.2.1.10.5. La motivación de la sentencia.

Según Espinoza, (2017) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

2.2.1.10. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según Espinoza, (2017) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.10.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A) El principio de congruencia procesal.

Nos dice según Cajas, (2015) este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p. 198)

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Altamirano, Gallardo, & Pisfil, (2016) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual por otra parte, es de esencia en un régimen republicano originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definición.

Para Anacleto, (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2015)

Según Escobar, (2017) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso. (p. 180)

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. Rosas, (2018)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según Ramos, (2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 256)

En ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Rosas, 2018)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso

Administrativo.

A decir de Gonzales, (2016) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

A) El Recurso de Reposición.

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una medida que constituye una excepción dentro de los recursos.

B) El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.

C) El Recurso de Casación.

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y sus principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

D) El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o última instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 341)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.

Para el presente proceso en estudio se tiene que el medio impugnatorio interpuesto corresponda al recurso de apelación, dejando en claro que fue la parte demandada quien interpuso este recurso y conforme se ha dicho es aquel recurso que tiene por objetivo que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Acto Administrativo.

2.2.2.1.1. Definición.

Señala Pacora, (2019) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (p. 170)

Según Herrera, (2016) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 130)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.

Según Rodríguez, (2017) el acto administrativo está conformado por los siguientes:

A) El Sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

B) La Voluntad.

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

C) El Motivo.

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

D) El Mérito.

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

E) La Forma.

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo.

2.2.2.2.1. Definición.

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados Art 29 de la Ley 27444.

El cauce formal de una serie de actos de la actuación administrativa, para la realización de un fin para llevarlo a los actos de autoridad que precisan de un proceso para dar seguimiento y llegar a un fin que solucione dicho proceso, siempre siguiendo lo contemplado en la ley que la rige. (Díaz, 2016)

Nos manifiesta que es el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Sanchez, 2018)

2.2.2.2.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo.

En opinión de Diaz, (2016) nos dice que los sujetos del procedimiento administrativo se encuentran establecidos en el artículo 50 de la ley 27444, las cuales se deben tener en cuenta en todo procedimiento, inclusive para rechazar pretensiones indebidas de la autoridad al intentar desconocer los derechos de los administrados. (p. 210)

A) Administrados.

La persona natural o jurídica que cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.

B) Autoridad Administrativa

El agente de las entidades bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. (p. 201)

2.2.2.2.3. Plazos en el procedimiento administrativo.

Para Sanchez, (2018) nos dice que el plazo es el tiempo para la realización de actos procesales unilaterales y el término, el momento para la realización de una actividad conjunta del juez y de las partes. Los plazos son lapsos de tiempo fijados para la actividad de las partes o de un tercero y los términos son momentos de tiempo para la actuación común del tribunal y las partes.

Según dicho autor que los plazos y términos son entendidos como máximos se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados sin necesidad de apremio en aquello que respectivamente les concierna. (Parejo, 2016)

2.2.2.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo.

Según Avendaño, (2019) señala los siguientes principios en el procedimiento administrativo:

A) Principio de Imparcialidad.

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

B) Principio del Debido Procedimiento.

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

C) Principio de Legalidad.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

D) Principio de Razonabilidad.

Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

E) Principio de Impulso de Oficio.

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (p. 57)

2.2.2.2.5. Fin del procedimiento administrativo.

Explica que el fin del procedimiento se efectúa mediante resolución, la misma que debe cumplir con los requisitos de validez exigidos para dicho fin, es decir debe ser emitida por autoridad administrativa competente, cuyo objeto o contenido debe ser lícito, preciso y debe estar orientada sobre el fondo del asunto. (Dromi, 2016)

Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la

declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (Fioryni, 2015)

2.2.2.3. Derecho del Trabajo.

2.2.2.3.1. Conceptos.

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Delgado, 2014)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes J. , (2016) sostiene el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. (p. s/n)

Según Portugez, (2017) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado

por ende los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.3.2. Relación Laboral.

Según Fioryni, (2015) que la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. s/n)

2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral.

Según Portugez, (2017) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

A) Prestación Personal de Servicios.

Según el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que lo servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

B) Subordinación.

Según el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir

la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

C) Remuneración.

Según el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.

2.2.2.4.1. Concepto.

Según Portugez, (2017) contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración.

Señala Gómez, (2015) que el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también a idéntica protección fundamental. (p. 90)

2.2.2.4.2. Elementos de la Relación Laboral.

A) Prestación Personal de Servicios.

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Portugez, 2017)

B) Remuneración.

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador se debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Portugez, 2017)

C) Subordinación.

Para Portugez, (2017) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (p. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.

Según el maestro Portugez, (2017) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

A) El Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado.

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

B) El Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

C) El Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial.

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo.

D) Los Contratos Indeterminados de Trabajo.

Son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como

protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba. (Art. 10º del TUO)

E) Los Contratos Modales de Trabajo.

Es causal puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque bajo sanción de acordársele su desnaturalización; es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

F) Los Contratos Especiales de Trabajo.

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo. Son pues contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva

egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.

2.2.2.5.1. Concepto.

Refiere Portugez, (2017) que la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Gómez, 2015)

2.2.2.5.2. Causas.

Según Morón, (2016) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación.
- La muerte del trabajador.
- La muerte del empleador si es persona natural.
- La invalidez absoluta permanente.
- La dimisión del trabajador.
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Huaman, 2018)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Garrido, 2017)

2.3. Marco Conceptual.

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal. (Poder Judicial, 2013)

Derechos Fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que

explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente.

El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Definición ABC, s.f)

Normatividad

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Abi Cruz, s.f).

Jurisprudencia

Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Merino, M., 2009).

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es aquel instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2021 en donde ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

a) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.1.1. Tipo y Nivel de Investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cualitativa.

Para dar un concepto de la investigación cualitativa y su uso en el campo, es pertinente destacar las motivaciones que se presentan para desarrollar el tema, como: el reto profesional que implica, el desarrollo del conocimiento acerca del tema y la comprensión de la gran variedad de corrientes metodológicas que hacen parte de ella; así mismo, por las implicaciones epistemológicas, por su proceso evolutivo a través del tiempo, por su desarrollo a partir de un método científico o positivista, donde la investigación cualitativa se puede adoptar a partir de dos visiones: la primera, por la cual la investigación cualitativa se distancia del método tradicional de crear conocimiento y la segunda como un método hermenéutico de crear dicho conocimiento o fuente de verdades. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Cuantitativa.

La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos tipo, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, (Mejía, 2014) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siéndolas fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Tumbes, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de cumplimiento de actuación administrativa concernientes a los registros o carpetas del Juzgado Mixto Permanente, Distrito Judicial de Tumbes.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350- 11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

4.5.1. Plan de Análisis

4.5.1.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.1.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte Campos, (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 1. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00300-	Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2022.	Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de	El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en

<p>2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes, 2022?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>		<p>Actuación Administrativa, en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes, 2022 en donde ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>
---	--	--	---	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Los principios éticos a considerar en los trabajos de investigación científica son:

1. Protección a las personas
2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad
3. Libre participación y derecho a estar informado
4. Beneficencia no maleficencia
5. Justicia
6. Integridad Científica.

En el presente caso, se aplicó la protección a las personas al ocultar la identidad de las partes del proceso judicial en estudio. Esto significa que se protegió la intimidad individual de los justiciables al reemplazar sus identidades por letras del alfabeto que los representaron.

Como segundo principio en aplicación se tomó en cuenta la beneficencia y no maleficencia, desde el aspecto que no se intervino en el proceso, debido a que se estudió luego de concluido, sin intervenir ni afectar los resultados de dicho proceso.

El principio de justicia, comprende la sana crítica aplicada por el investigador, debido a que su finalidad no es menospreciar el trabajo del juez que lleva a cabo el proceso, sino aportar opiniones y recomendaciones que permitan la mejora continua del Sistema Judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				

		de los hechos					20	[13 - 16]	Alta					39	
						X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 Distrito Judicial d Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 02: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Cumplimiento de Actuación Administrativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	09		[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 03: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Cumplimiento de Actuación Administrativa** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

3.2. Análisis de los Resultados.

Conforme se propuso en el objetivo general planteado se logró determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia estudiadas, es así, como se confirma las hipótesis específicas N°1 y N°2 que proponen a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como muy altas respectivamente, enmarcadas en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales correspondientes al caso.

El Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, emitió la resolución de sentencia de primera instancia en el proceso judicial en investigación, obteniendo de acuerdo a los indicadores de valoración un rango de calidad muy alta.

PRIMERA INSTANCIA

(Cuadro 1). Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica 1 sobre la calidad de sentencia de primera instancia, fue comprobada, en razón de que la calidad obtenida fue Muy alta. Cajas como se citó en Cuello, (2018) indica que la sentencia de la primera instancia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera pretensión, la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones; la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valorización conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y a la tercera evidencia la

decisión que los órganos jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses de acuerdo a las normas prevista en el artículo 148 de la Constitución Política (p.114).

La calificación de la sentencia de 1ra. Instancia de calidad “muy alta corresponde con los objetivos de la presente investigación al someter las partes de la resolución de sentencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes. Confirmando la hipótesis planteada referente a la calidad de sentencia de la primera instancia de rango muy alta.

Tal como se propuso en la hipótesis específica 1, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Dicha afirmación queda demostrada al resolver determinando con claridad las partes procesales,

1) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente, quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre el cumplimiento de actuación administrativa.

Es importante conceptualizar la sentencia como un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En esta parte se evidencia los fundamentos expuestos por los sujetos del pleito (demandante y demandado), importante para que el juez tenga en consideración al momento de motivar sus afirmaciones y pueda tener un criterio más lógico y conciso del proceso.

En el presente caso sobre el expediente N° **00300-2012-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Mixto Permanente – Sede Tumbes**, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del

pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

La motivación ampara una considerable culminación para el litigio pues se elabora en el dictamen, por ello cumple un puesto de persuasión o formativo, la motivación posibilita el trabajo de los órganos jurídicos que saben de las refutaciones del fallo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Juzgado Mixto Permanente – Sede Tumbes, sobre la segunda dimensión de la sentencia se observa ciertas deficiencias en la fundamentación fáctica probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, más estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

Señala Rioja, (2009) en donde nos expresa que la congruencia es la precisa adecuación entre lo pedido y lo otorgado por la sentencia, la correspondencia entre lo pedido y lo juzgado. Así una sentencia congruente es la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes en la pretensión y su resistencia u oposición, se acoja o rechace (civil, laboral, administrativo), condene o absuelva (penal)

SEGUNDA INSTANCIA

En segunda instancia, la Sala Especializada en lo Civil de la ciudad de Tumbes, distrito judicial de Tumbes emite la resolución de sentencia que servirá para cumplir el objetivo específico N°2 del presente trabajo de investigación: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, correspondiente con la hipótesis específica N°2, la cual plantea que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alto, conforme los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al proceso de cumplimiento de actuación administrativa, tal como se citó en Rodríguez, (2017) quien menciona que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual está confrontados a dos justiciables, siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, fundamentalmente se ha explicado datos que individualizan a la sentencia. Asimismo, se ha asegurado que la segunda instancia implica garantizar un debido proceso y además este es un elemento de exigencia constitucional hasta la ejecución de la decisión

4) Parte Expositiva: Introducción (alta), postura de las partes (muy). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la segunda dimensión de la sentencia. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación

del derecho de defensa frente a ella y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia reviso todos los medios probatorios que fueron actuadas en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia. La motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, no sólo hace a la garantía de la defensa en juicio, sino a la esencia de un régimen democrático, pues no puede privarse a los ciudadanos que viven en el país de conocer las razones concretas que determinaron la resolución dictada por los órganos operadores de justicia. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. (García, 2012)

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio. La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia.

V. CONCLUSIONES

El estudio de investigación realizado nos permitió concluir que de acuerdo a al objetivo general y los objetivos específicos, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de Actuación Administrativa, develados en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes, arrojó un rango de calidad muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, puestos en aplicación en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8). Asimismo, se cumplió con la hipótesis general, tanto como con las específicas sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancias comprobándose a través de la aplicación de la lista de cotejo, en razón de que se propuso que la calidad de ambas instancias sería muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó lo siguiente:

Que los parámetros establecidos para calificar los niveles de cumplimiento en la sentencia de primer instancia, se desarrollaron satisfactoriamente. Lo que permite deducir que, el juez ha observado minuciosamente los actos procesales a tomar en cuenta en cada etapa del proceso:

1. En la parte introductoria y postura de las partes de la sentencia de primer instancia del expediente N°01087-2017-0-2601-JR-LA-02 resultó de margen “muy alta” que se Manifiesta en la sumilla, identificación y presentación de las pretensiones de las partes, Congruencia entre lo pretendido por el demandante y el demandado, gestionando un proceso libre de vicios o nulidades, cumpliendo con las formalidades de ley establecidas para un proceso judicial asimismo la claridad de la redacción.

2. En la parte considerativa de la estructura de la sentencia de primer instancia del expediente N°01087-2017-0-2601-JR-LA-02 obtuvo una calidad “muy alta”, demostrando que se explicó y justificó los hechos probados o no, la verificación de la consistencia de las pruebas, valoradas en todos sus extremos, aplicando una sana crítica, la coherencia entre las normas aplicadas y los hechos acreditados dando luces así de la futura decisión, con respeto a los derechos fundamentales, y la redacción entendible.3. En la parte resolutive se observó la precisa expresión sobre las pretensiones planteadas, sin eximir o adicionar respuestas de pretensiones no solicitadas, evidenciando correlación recíproca entre la parte expositiva y la considerativa, expresión clara y precisa respecto al fallo, determinando el obligado y la responsabilidad de los costos y costas asimismo una redacción clara.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. En la parte expositiva Se consideró la individualización y definición de la pretensión de las partes, la justificación a las causas de considerar que se lleva un proceso carente de vicios o nulidades, presentando el objeto de la apelación, demostrando la congruencia entre los fundamentos fácticos, como los de derecho que respaldan la impugnación, declarando las pretensiones de las partes de manera clara y precisa.

5. En la parte considerativa se ha clasificado los hechos probables de los improbables, Respaldados en causales de fiabilidad, realizando una evaluación conjunta de las tesis Planteadas, aplicando la sana crítica, coherencia entre la fundamentación fáctica y la Normativa en aplicación, con una satisfactoria interpretación de la misma.6. En la parte resolutive se propone un fallo que contiene la respuesta a las pretensiones de los impugnantes y de la contraparte, enmarcándose en ellas, manteniendo una relación coherente entre la introducción, la parte considerativa y la decisión

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I.* (Lima).
- Accatino, G. (2015). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Alarcon, G. (2016). *Problemas en Chile que Plagan el Poder Judicial*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>.
- Alcedo Marky, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0- 2001-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH*. Perú.
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En *G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76)*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Avendaño, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.
- Camacho, J. (2015). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.
- Capcha Esquivel, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0- 1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH*. Perú.

- Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I*. Lima: Palestra Editores.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). La justicia en Colombia. En *Publicaciones especiales*. Bogota: Colcultura.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chajón , M. (2014). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas. .
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Delgado, R. (2014). *Derecho administrativo*. Argentina.
- Diaz, R. (2016). *Derecho administrativo*. Buenos Aires.
- Dromi, D. (2016). *Acción contenciosa administrativa o acción de cumplimiento*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/trabajos72/accion-contenciosa-administrativa-accion->
- Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2016). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.
- Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de:

http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

- Fioryni, E. (2015). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.). Revista de Derecho Procesal, Tomo I.
- Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic)*. Lima.
- García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998.*
- Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gómez, A. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Huaman, L. (2016). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Perú: Grijley.
- Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Iglesias, R. (2014). *¿JUSTICIA CHILENA? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de Obtenido de: http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Levene, E. (2014). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido

- de Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro:
<http://www.revistadelibros.com/>
- Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machuca, C. (2016). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>:
<http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, C. (2017). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas*. Obtenido de Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016*. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Merino, M. (2015). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>:
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de:
<http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Mora, M. (2014). *Justicia: problemas y soluciones*. Obtenido de Recuperado el 16 de abril de 2018, de Diario La república: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Nava, H. (2017). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elproceso>
- Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en: <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>
- Pacora, A. (2017). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
- Paredes, S., & Mamani, E. (2017). *Nivel de cumplimiento de los beneficios sociales de los trabajadores del régimen de la actividad privada. Arequipa, Perú*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3783/Ripasisp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parejo, F. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima: ARA

Editores.

- Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Poma, A. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Portugez, G. (2016). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*". Lima: ARA Editores.
- Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Quijano, Y. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá.
- Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)
- Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: [http://Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe/).
- Rivera, O. (2014). *Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara"*. Perú.
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rosas, R. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosero, J. (2017). *La argumentación jurídica en el Estado Constitucional de derecho, su*

- relevancia en el ejercicio de los Derechos Fundamentales y como Mecanismo de Garantías del Principio de Motivación. 120-124. Quito, Ecuador. Obtenido de Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab153.pdf>*
- Ruiz, J. (2017). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumoroso, S. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. . Obtenido de Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+A
- Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.
- Sanchez, S. (2016). *Derecho de los administrados a la petición administrativa*. Obtenido de Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/41_10551_06035.pdf
- Sequeiros, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.*
- Alvarado Fernández, E. C. (n.d.). *LA DISCRECIONALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN VERACRUZ ORIGINADA POR LA INSUFICIENCIA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO COMO GENERADORA DE CORRUPCIÓN* [UNIVERSIDAD VERACRUZANA]. Retrieved January 26, 2022, from <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/41881/AlvaradoFernandezErika.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- BETANCOURT HIGAREDA, F. C., & CONTRERAS BERNAL, J. A. (2015). *"FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS ADMINISTRATIVAS P R E S E N T A: ASESOR: DOCTOR JOAQUÍN ORDOÑEZ CEDEÑO REVISORES* [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO]. [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62843/MAYA_BERNAL_OLIVIA .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62843/MAYA_BERNAL_OLIVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- ELLACURIAGA MAGUIÑA, P. J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019* [UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13902/ACCION_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ELLACURIAGA_MAGUIÑA_PAULINO_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Guevara Delgado, N. A. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00103- 2010-0-2601-SP-CA-01 JUZGADO MIXTO DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS – TUMBES. 2018* [UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7359/CALIDAD_IMPUGNACION_GUEVARA_DELGADO_NELLY_ALICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PERALTA HUAMPFOTUPA, N. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01152-2010-0- 1708—JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE. 2021* [UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23908/CALIDAD_IMPUGNACION_PERALTA_HUAMPFOTUPA_NAZARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SALAZAR ORÉ JULIO ABEL. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDEINTE N°00030-2014-0-2402- JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI, 2018* [UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7974/CALIDAD_LUTO_SEPELIO_GRATIFICACION_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_SALAZAR_ORE_JULIO_ABEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Varas Marchant, K., & Varas Marchant, K. (2021). Laboralización de la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 0(56), 185–230. <https://doi.org/10.4151/S0718-685120210056-1291>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica: Sentencias de Primera Instancia y Segunda

Instancia

EXPEDIENTE: 00300-2012-0-2601-JM-CA-01.

DEMANDANTE: “A”

DEMANDADO: “B” “C” “D”

MATERIA: “CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.

RESOLUCIÓN N° CUATRO

VISTO: “el presente expediente y resolviendo conforme a su estado”.

PRETENSIÓN:

Doña “A” interpone demanda de Cumplimiento De Actuación Administrativa. Contra don “B” “C” “D” a fin de que se reconozca su derecho laboral que por ley le corresponde a la demandante.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

La demádate manifiesta que producto de su relación laboral con el demádate a quien el demandado no ha reconocido con el pago especial de la bonificación los intereses legales. De acuerdo a ley la respalda”.

Argumentos del demandado:

“Se encuentra en calidad de Rebelde”.

II. Fundamentación Jurídica de la Pretensión.

Fundamentación su contestación de demanda en lo dispuesto en el decreto supremo N°019-90-ED, Reglamento de la ley del profesorado N° 24029 y su modificación de la Ley N°25212”.

PRIMERO. – “Que conforme al Artículo Primero del Título Preliminar del código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya sea para el ejercicio o defensa de su derecho interés”.

Artículo 1° “del Decreto Supremo N°013-2008-jus-Texto Único ordenado de la Ley N°27584. “La acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva”.

Segundo: “conforme al artículo 5°inciso 4) de la ley N°27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Publica la Realización de una determinada actuación”.

Tercero: “Estando a lo expuesto por las partes, corresponde determinar si la demanda B”, C, D. “Está obligada a dar cumplimiento a la deuda reconocida en la Resolución Regional Sectorial N° 004660, de fecha Veintiuno de febrero de dos mil ocho, modificada por la Resolución a los demandados B, C, D. Emitirse, conforme así lo prevé el artículo 197° del código procesal civil”.

CUARTO. “En principio, es faculta del juzgado en esta etapa final del proceso final efectuar una reevaluación de la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hagan posible la emisivo de una resolución de fondo sea estimatorio o desestimatoria. Que hagan posible la emisión de una resolución de fondo

sea estimatoria o destinataria y pues el debate está referido en la única a la concurrencia de estas exigencias”.

QUINTO. –RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°00460, “de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, modificado por la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°02160, de fecha trece de junio de dos mil ocho, solo en parte en pertinente al artículo primero. Por el decreto de urgencia 037- 94, decisión que, sostiene, se emite en la Resolución judicial emanada de Expediente n°1434-2005 seguido ante el primer Juzgado Civil de Tumbes. En la ley 27444”.

SEXTO. –“Por otra parte, se advierte que la demanda peticona al pago de interés generados por el cumplimiento del derecho reconocido, sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de cumplimiento, y reconocido, la petición no resulta improcedencia atender dicho pedido, por estas consideraciones el juzgado mixto”

FALLA.

1. “Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por “A” sobre ACCION CUMPLIMIENTO, contra don B, C, D. En consecuencia, A las EMPLAZADAS en el PLAZO DE SEIS DIAS después de notificadas CUMPLAN con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°02160, de fecha trece de junio de dos mil ocho, y cancelen a la actora “A” la suma de Diecisiete Mil noventa y Nueve con 88/100 Nuevo Soles” (s/17.099.88).

2. E IMPROCEDENTE la misma demanda en EL EXTREMO que solita el pago de intereses.

3. Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cumpla conforme corresponda y archívese el expediente en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00300-2012-0-2601-JM-CA-01. DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B" "C" "D"

MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

RESOLUCIÓN N° DIEZ.

Tumbes, treinta de setiembre.

VISTOS: En audiencia pública, de conformidad con el acta de vista de causa que antecede.

CONSIDERANDO:

I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA.

"Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha once de abril del dos mil trece, en extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por" "A" sobre acción de cumplimiento contra el don B, C, D. Cumplan con pagar la suma de diecisiete mil noventa y nueve con 88/100 nuevos soles (S/17,099.88).

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE.

"El demandado sostiene que la sentencia expedida le causa agravio por lo escrito impugnatorio de folios ochentiseis a ochentinueve, sostiene básicamente lo siguiente:

Dispone en el artículo 26° de la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 27° de la misma disposición legal, referido al carácter"

"limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho

de los actos que incumplan tal limitación. Donde se dispone que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar sino cuenta con el crédito presupuestario, es decir las obligaciones dinerales no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del estado”.

II.-CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERA: “La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administrativa Publica sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1° del Texto único ordenado de la ley que regula los proceso Contencioso Administrativo 27584”.

SEGUNDO: “Del escrito inserto de folios veinte y siguientes, se aprecia, que lo que la accionante solicita el cumplimiento de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°00460, de fecha veintiuno de febrero del dos mil ocho, modificada por la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°02160, DE FECHA TRECE de junio del dos mil ocho, modificada por la que se disponga el pago a favor de la suma de s/. 17,099.88 Nuevos soles, con concepto de la deuda de ejercicios anteriores de la bonificación Especial establecida por el decreto de urgencia N°037-94-pcm”.

TERCERO: “Tal pretensión es en marca en lo previsto en el Decreto de urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, el mismo que en su artículo 2°especial a los servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F1, F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto de urgencia”.

CUARTO: “lo anotado precedente nos lleva a la conclusión que la petición formulada por la accionante cuenta con sustento factico y jurídico, pues se trata del pago de una bonificación reconocida por ley, así no pudiendo ser demorado aún más tiempo ya transcurrido, por tanto, se hace necesario que las entidades publica emplazadas cumplan con lo dispuesto en la Resolución Administrativa y efectivizar el respectivo pago”.

QUINTO: “Por su parte, la emplazada no ha cuestionado, en su defensa, la vigencia del mandato, menos su contenido, ha expresado que no existe de su parte una actividad arbitraria, pues su incumplimiento obedece a que no existe de su aprobación presupuesto alguno para el referido pago, sin embargo, este argumento no es razón para justificar tal omisión y desestimar la pretensión postulada, la resolución administrativa objeto de demanda, que goza no solo de firmeza, sino que contiene además un mandato claro, líquido y vigente”.

SEXTO: “En efecto si no hay tal autorización, la accionante no percibirá lo que por derecho le corresponde colocándonos ello frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativo, quienes al no autorizar los fondos necesarios u obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es recusada por Ley pues no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Circunstancia que obligan a los funcionarios de las emplazadas a cumplir conforme al Artículo:176° del código Civil, “si se impide el cumplimiento de la condición por la parte en cuyo detrimento ha de realizarse, esta se tiene por cumplida”, las demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa. Más si pese al tiempo transcurrido, desde la expedición de la demanda”.

SETIMO: “Asimismo ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución. Las que contienen la contestación de la demanda, y ultimadamente la apelación constituyen en la practica un declarado “Estado de cosas Inconstitucional “que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos”.

OCTAVO: “En ese contexto al acreditarse la renuncia por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes cumplir con la resolución citada, corresponde confirmar la recurrida en el extremo apelado, por los fundamentos glosados”.

DECISIÓN DE LA SALA:

“Por cuyos fundamentos, la sala Civil de la corte Superior de Justicia de Tumbes, estado las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha once de abril del dos mil trece, “Obrante de folios sesentinueve a setenticuatro, en el extremo que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A”, sobre la acción de cumplimiento contra los demandos B, C, D. ORDENO alas emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N°02160, de fecha 13 de junio del 2008, y cumplan con pagar la suma de diecisiete mil noventa y nueve con 88/100 nuevos soles (s/.17,099.88) con lo demás que contiene”.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>

A				<p>cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

				<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</p>

		RESOLUTIVA	<p>completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	-------------------	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,
calificación de datos, y determinación de la variable.**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
i se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
i se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
i se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
i se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte positiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00300-2012-0-2601-JM-CA-01. DEMANDANTE: “A” DEMANDADO: “B” “C” “D” MATERIA: “CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. RESOLUCIÓN N° CUATRO VISTO: “el presente expediente y resolviendo conforme a su estado”. PRETENSIÓN: Doña “A” interpone demanda de Cumplimiento De Actuación Administrativa. Contra don “B” “C” “D” a fin de que se reconozca su derecho laboral que por ley le corresponde a la demandante. I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio La demádate manifiesta que producto de su relación laboral con el demádate a quien el demandado no ha reconocido con el pago especial de la bonificación los intereses legales. De acuerdo a ley la respalda”.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>					X						10

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022

EL CUADRO 1: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Anexo 5.2.: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

- Sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. Fundamentación Jurídica de la Pretensión. Fundamentación su contestación de demanda en lo dispuesto en el decreto supremo N°019-90-ED, Reglamento de la ley del profesorado N° 24029 y su modificación de la Ley N°25212”.</p> <p>PRIMERO. – “Que conforme al Artículo Primero del Título Preliminar del código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya sea para el ejercicio o defensa de su derecho interés”.</p> <p>Artículo 1° “del Decreto Supremo N°013-2008-jus-Texto Único ordenado de la Ley N°27584. “La acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva”.</p> <p>Segundo: “conforme al artículo 5°inciso 4) de la ley N°27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Publica la Realización de una determinada actuación”.</p> <p>Tercero: “Estando a lo expuesto por las partes, corresponde determinar si la demanda B”, C, D. “Está obligada a dar cumplimiento a la deuda reconocida en la Resolución Regional Sectorial N° 004660, de fecha Veintiuno de febrero de dos mil ocho, modificada por la Resolución a los demandados B, C, D. Emitirse, conforme así lo prevé el artículo 197° del código procesal civil”.</p> <p>CUARTO. “En principio, es facultad del juzgado en esta etapa final del proceso final efectuar una reevaluación de la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hagan posible la emisivo de una resolución de fondo sea estimatorio o desestimatoria. Que hagan posible la emisión de una resolución de fondo sea estimatoria o destinataria y pues el debate está referido en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones</i>), etc. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</i>) etc. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas</i>), etc. Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos</i>), etc. Si cumple.</p>					X					

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA.</p> <p>1. “Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por “A” sobre ACCION CUMPLIMIENTO, contra don B, C, D. En consecuencia, A las EMPLAZADAS en el PLAZO DE SEIS DIAS después de notificadas CUMPLAN con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°02160, de fecha trece de junio de dos mil ocho, y cancelen a la actora “A” la suma de Diecisiete Mil noventa y Nueve con 88/100 Nuevo Soles” (s/17.099.88).</p> <p>2. E IMPROCEDENTE la misma demanda en EL EXTREMO que solita el pago de intereses.</p> <p>3. Consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, cumpla conforme corresponda y archívese el expediente en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), etc. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i>) Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>									

Descripción de la decisión		<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ etc. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> Si cumple.</p>										09
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 3: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00300-2012-0-2601-JM-CA-01. DEMANDANTE: “A” DEMANDADO: “B” “C” “D” MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. RESOLUCIÓN N° DIEZ. Tumbes, treinta de setiembre. VISTOS: En audiencia pública, de conformidad con el acta de vista de causa que antecede. CONSIDERANDO: I.- RESOLUCION MATERIA DE ALZADA. “Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha once de abril del dos mil trece, en extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por” “A” sobre acción de cumplimiento contra el don B, C, D. Cumplan con pagar la suma de diecisiete mil noventa y nueve con 88/100 nuevos soles (S/17,099.88). II.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE. “El demandado sostiene que la sentencia expedida le causa agravio por lo escrito impugnatorio de folios ochentiseis a ochentinueve, sostiene básicamente lo siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, etc. Si cumple.</i></p>			X						
Postura de las partes	<p>Dispone en el artículo 26° de la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 27° de la misma disposición legal, referido al carácter” “limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación. Donde se dispone que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar sino cuenta con el crédito presupuestario, es decir las obligaciones dinerales no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del estado”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, etc. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</i></p>				X					09

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de Segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 4: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron y la claridad.

	<p>formulada por la accionante cuenta con sustento factico y jurídico, pues se trata del pago de una bonificación reconocida por ley, así no pudiendo ser demorado aún más tiempo ya transcurrido, por tanto, se hace necesario que las entidades publica emplazadas cumplan con lo dispuesto en la Resolución Administrativa y efectivizar el respectivo pago”.</p> <p>QUINTO: “Por su parte, la emplazada no ha cuestionado, en su defensa, la vigencia del mandato, menos su contenido, ha expresado que no existe de su parte una actividad arbitraria, pues su incumplimiento obedece a que no existe de su aprobación presupuesto alguno para el referido pago, sin embargo, este argumento no es razón para justificar tal omisión y desestimar la pretensión postulada, la resolución administrativa objeto de demanda, que goza no solo de firmeza, sino que contiene además un mandato claro, líquido y vigente”.</p> <p>SEXTO: “En efecto si no hay tal autorización, la accionante no percibirá lo que por derecho le corresponde colocándonos ello frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativo, quienes al no autorizar los fondos necesarios u obtener la autorización correspondiente, incurrir en esta actitud que es recusada por Ley pues no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Circunstancia que obligan a los funcionarios de las emplazadas a cumplir conforme al Artículo:176° del código Civil, “si se impide el cumplimiento de la condición por la parte en cuyo detrimento ha de realizarse, esta se tiene por cumplida”, las demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa. Más si pese al tiempo transcurrido, desde la expedición de la demanda”.</p> <p>SETIMO: “Asimismo ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución. Las que contienen la contestación de la demanda, y ultimadamente la apelación constituyen en la practica un declarado “Estado de cosas Inconstitucional “que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos”.</p> <p>OCTAVO: “En ese contexto al acreditarse la renuncia por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes cumplir con la resolución citada, corresponde confirmar la recurrida en el extremo apelado, por los fundamentos glosados”.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc. Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc. Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					20

		<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

EL CUADRO 5: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Descripción de la decisión		de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> Si cumple					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosa – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 6: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

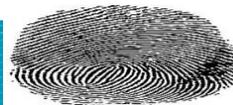
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, contenido en el expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia emitido por el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, enero del 2022.



Carlos Ortega, Erick Geminsay

DNI N°47800976